

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.**

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la presente propuesta de reforma que adiciona un capítulo VI denominado *Reponsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos*, así como los artículos 1424 Bis, 1424 Ter, 1424 Quater, 1424 Quinquies, 1424 Sexies, 1424 Septies, 1424 Octies, 1424 Nonies, 1424 Decies, 1424 Undecies, 1424 Duodecies, 1424 Terdecies, 1424 Quaterdecies, 1424 Quindecies, 1424 Sexdecies, 1424 Septendecies, 1424 Octodecies, 1424 Novodecies, 1424 Vicies y 1424 Unvicies todos al Código Civil para el Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

En una sociedad de consumo como la nuestra, donde día con día millones de guanajuatenses adquieren productos y servicios de diversa índole, el Estado no puede permanecer indiferente ante los riesgos que supone la circulación de bienes defectuosos que atentan contra la vida, la salud y el patrimonio de las personas. La justicia social demanda que quienes ponen en el mercado productos inseguros asuman la responsabilidad por los daños que ocasionan, estableciendo un régimen claro y accesible que proteja a los más vulnerables frente a los abusos o negligencias de los más poderosos.

Etimológicamente obligación viene de la palabra latina obligatio, y esta, de obligare. Significa, ligadura, sujeción física, y por traslación al lenguaje jurídico, sujeción moral (Castán, 1992).

En la primera etapa del Derecho romano el deudor comprometía su propio cuerpo y este era el objeto de la obligación, puesto que el acreedor podía apoderarse de él y venderlo como esclavo. Con el tiempo la obligación recaería sobre el patrimonio y no sobre la persona del deudor, de modo que la originaria responsabilidad personal se transformaría en responsabilidad patrimonial (Borda, 1994).

Conscientes de que el término obligación es multifuncional, en un sentido amplio suele usarse para nombrar una relación jurídica; y, en un sentido estricto viene a asignar un deber de un sujeto pasivo o deudor, que desde el punto de vista de la obligación se contrapone al crédito que le debe a un sujeto activo o acreedor.

De esta definición, toda obligación presenta dos aspectos: uno activo que constituye un poder o facultad de exigir algo, y otro pasivo: un deber de dar, hacer o no hacer.

Así, el acreedor es titular de un derecho subjetivo que le faculta para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación debida. Al mismo tiempo, como medida complementaria o derivada de la obligación, el acreedor tiene la posibilidad, en caso de incumplimiento, de proceder contra los bienes del deudor (responsabilidad-garantía). Se trata de una investidura que le permite ejercer la facultad de defender sus intereses.<sup>1</sup>

La doctrina señala que la deuda y la responsabilidad son elementos integrantes de un concepto unitario que es la obligación. La responsabilidad solo encuentra su justificación a través de la idea previa de deber jurídico. Se es responsable porque se debe o se ha debido algo. No existe responsabilidad sin previo deber, y un deber que quiera ser calificado como jurídico constituye bajo una y otra forma un caso de responsabilidad (Díez-Picazo y Gullón, 2001).

Señala Bejarano Sánchez que el deber jurídico es el género, la obligación es la especie, toda obligación es un deber jurídico, pero hay deberes jurídicos que no son técnicamente obligaciones: “*la obligación aparece inserta en la categoría jurídica, técnicamente más amplia del deber jurídico*”.

*La obligación es una clase de deber jurídico en el que la conducta necesaria, la exigida por la norma, debe ser prestada en beneficio de otro sujeto, determinado o determinable, con el cual se está ligado jurídicamente, es decir, obligado, representa asimismo una forma de deber jurídico que*

---

<sup>1</sup> Cfr. Arnau Moya, F. *Lecciones de Derecho Civil II. Obligaciones y contratos*. Edit. Publicacions de la Universitat Jaume I. pág 20.

*establece una relación entre un sujeto que soporta el debito y otro que puede exigir su cumplimiento: la relación acreedor-deudor.<sup>2</sup>*

Fijada la relación jurídica de la obligación, su estructura relacional se compone de los elementos: sujetos, objeto, vínculo y causa. El primer elemento se integra por dos sujetos, acreedor y deudor, pudiendo ser éstos integrados por una pluralidad de personas, el segundo elemento son las cosas o los servicios sobre que recae el deber del deudor, o bien, la prestación o comportamiento a que el vínculo obligatorio sujeta al deudor, pudiéndose referir a cosas, servicios o abstenciones (un dar, un hacer o un no hacer); el tercer elemento es el vínculo o nexo que liga a una persona con otra y que engloba el débito (deuda o deber de prestación) y el crédito o derecho del acreedor a exigir el cumplimiento. Asimismo, incluye la responsabilidad del deudor, frente a la que existe el poder del acreedor de dirigirse contra el patrimonio de aquél; y, en cuanto a la causa de la obligación, esta es la razón del poder exigir y del deber realizar la prestación ponderada por el ordenamiento.<sup>3</sup>

Siguiendo el desarrollo de las obligaciones, debemos remitirnos a sus fuentes; éstas son aquellos hechos jurídicos que tienen como efecto el nacimiento de estas, nuestro código civil, de manera implícita, prevé como fuente de las obligaciones los contratos, la declaración unilateral de voluntad, del enriquecimiento ilegítimo, la gestión de negocios, las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, obligaciones de dar, hacer o de no hacer, entre otras.

---

<sup>2</sup> Cfr. Bejarano Sanchez, M. *Obligaciones civiles*. Edit. Oxford. Sexta Edición. Pág. 9.

<sup>3</sup> Cfr. Arnaud Moya, F. *Lecciones de Derecho Civil II. Obligaciones y contratos*. Edit. Publicacions de la Universitat Jaume I. pág. 23.

Estas fuentes se pueden agrupar en dos tipos: aquellas que derivan de la autonomía privada entendida como poder de las personas de constituir sus propias relaciones jurídicas, o bien, aquellas constituidas por la soberanía del Estado, creando entre los particulares relaciones obligatorias, sin contar para ello con la voluntad de éstos (Díez-Picazo y Gullón, 2001).

La presente iniciativa tiene por objeto establecer una especie de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, en ese sentido; la fuente de la obligación que corresponde analizar es la responsabilidad civil, misma que de forma general se traduce en la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otros por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo.<sup>4</sup>

Su contenido es la indemnización, esto es, hacerse cargo de los daños producidos y detener sus efectos, dejar sin daño o bien reestablecerlo. Sus formas van desde el restablecimiento de las cosas a la situación que tenían antes del daño causado, hasta el pago del valor de los daños y perjuicios. Sus clases son la indemnización compensatoria traducida en un sustituto de lo que se ha deteriorado o desaparecido, o la indemnización moratoria cuya cuantía es igual a las pérdidas o perjuicios que ha sufrido el acreedor. Su cuantía depende del daño que debe ser resarcido y que deberán ser calculados ya se trate de daños económicos, daños en la integridad física de las personas o daños morales. Esta responsabilidad civil puede configurarse por hechos propios, ajenos por obra de las cosas o animales, y a su vez puede quedar excluida cuando se ha concedido voluntariamente la exoneración anticipada de daños eventuales o en la constitución de la cláusula de no responsabilidad, también será excluyente cuando el daño causado se deba a la culpa grave de la víctima y

<sup>4</sup> Cfr. Bejarano Sanchez, M. *Obligaciones civiles*. Edit. Oxford. Sexta Edición. Pág. 261.

cuando el hecho que cause el daño provenga de un acontecimiento inevitable, irresistible y ajeno a la voluntad de las partes, como el caso fortuito y la fuerza mayor.<sup>5</sup>

Asimismo, existen dos grandes grupos de actos dañosos que integran la responsabilidad civil: los que consisten en incumplir un contrato y los que se producen en el desarrollo de cualquiera de las actividades humanas, ello al margen de toda relación jurídica previa entre dañador y víctima. En el primer caso, la obligación de indemnizar deriva de la violación de un contrato que ha sido incumplido (responsabilidad civil contractual), en el segundo supuesto, la obligación de indemnizar surge por la sola producción del evento dañoso, porque una persona ha infringido una de las normas esenciales de convivencia, el principio *neminem laedere*<sup>6</sup>. Este supuesto origina la llamada responsabilidad extracontractual regulada en el artículo 1399 de nuestro código civil del Estado: << *El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*>>

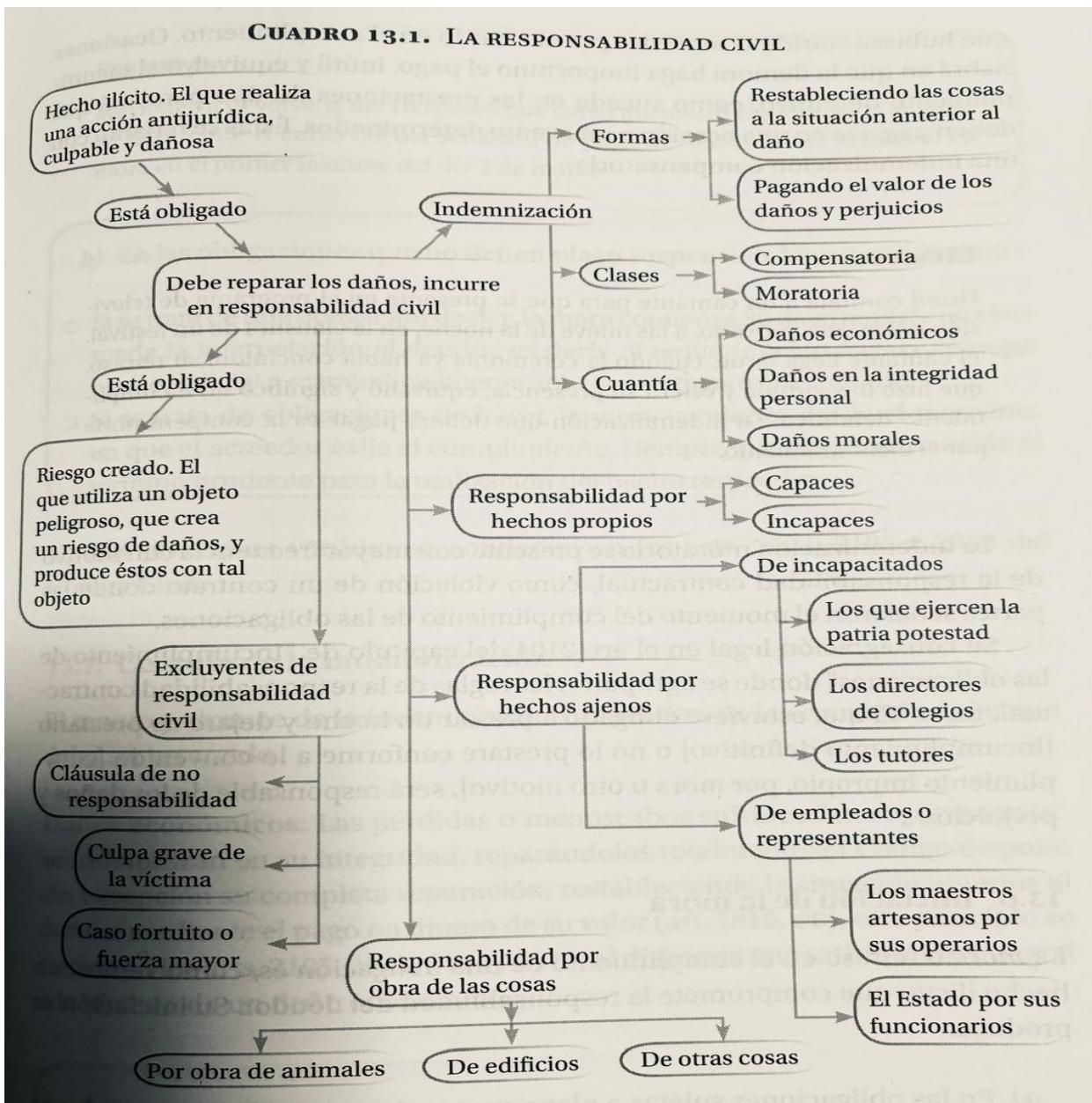
Para mayor claridad véase el siguiente cuadro:

---

<sup>5</sup> Cfr. Bejarano Sanchez, M. *Obligaciones civiles*. Edit. Oxford. Sexta Edición, pp. 260-296.

<sup>6</sup> Cfr. Arnaud Moya, F. *Lecciones de Derecho Civil II. Obligaciones y contratos*. Edit. Publicacions de la Universitat Jaume I. pág 359..

**CUADRO 13.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL**



Cuadro elaborado por Manuel Bejarano Sánchez.

El breve desarrollo de responsabilidad civil es con fines ilustrativo a fin de que se pueda comprender la distinción que hay con la responsabilidad civil por daños

causados por productos defectuosos que constituye el objeto de la presente propuesta legislativa.

La protección de la integridad de las personas por daños causados por productos defectuosos es una necesidad imperante, en diversas legislaciones del mundo, esta clase de responsabilidad faculta a los consumidores a reclamar al responsable la reparación del daño que el producto ha ocasionado.

Con frecuencia, la PROFECO emite alertas de productos defectuosos que ponen en peligro la integridad de las personas, tan solo el 26 de agosto de este año, alertó sobre un lote de champú de Henkel Capital por posible contaminación de una bacteria misma que, de ser usada, podría realizar infección oculares, nasales, cutáneas en personas sanas.<sup>7</sup>

También ha alertado sobre materias defectuosos en bolsas de aires de vehículos<sup>8</sup>, sobre hieleras con riesgo de causar lesiones corporales<sup>9</sup>, sobre la producción de leche y confusión de su etiquetado y su contenido<sup>10</sup>, sobre productos de cocina que al usarse desprenden piezas metálicas, representando un riesgo de mezclarse e ingerirse con los alimentos.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> Cfr. <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-alerta-por-lote-de-champu-de-henkel-capital-por-posible-contaminacion-con-una-bacteria> consultado el 09 de septiembre de 2025 a las 11:18 horas.

<sup>8</sup> Cfr. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/alertas-al-consumidor-2025?state=published> consultado el 09 de septiembre de 2025 a las 11:25 horas. <https://www.milenio.com/negocios/alerta-profeco-estos-autos-honda-toyota-volkswagen-por-peligro-fallas>

<sup>9</sup> Cfr. <https://www.milenio.com/comunidad/hielera-igloo-profeco-advierte-por-riesgo-a-los-usuarios>

<sup>10</sup>Cfr. [https://revistadelconsumidor.profeco.gob.mx/media/revistas/sumario\\_estudio\\_de\\_calidad\\_2025\\_9\\_JbCeOUJQ.pdf](https://revistadelconsumidor.profeco.gob.mx/media/revistas/sumario_estudio_de_calidad_2025_9_JbCeOUJQ.pdf)

<sup>11</sup> Cfr. <https://www.elfinanciero.com.mx/food-and-drink/2025/09/02/profeco-retira-este-producto-de-ikea-para-la-cocina-pueden-ingerirse-piezas-metalicas/>

## **ALERTA 109/2025**



**MARCA:** SEAT  
**MODELO:** IBIZA  
**AÑO:** 2025

### **RIESGO:**

**Material defectuoso en las bolsas de aire del lado del acompañante ZF-Lifetec.** En caso de que se activen durante un accidente, la carcasa del generador de gas reventaría y algunos de sus componentes se desprenderían causando lesiones a los ocupantes.

### **CONSECUENCIA DEL RIESGO:**

**Lesiones.**

### **CONTRAMEDIDA:**

**Se sustituirá la Bolsa de Aire del lado del acompañante, sin costo alguno para los consumidores**

**Alliance**  
Laundry Systems

**Empresa:**  
**ALLIANCE LAUNDRY SYSTEMS LLC**

### **Modelos:**

HUEBSCH: secadora de doble tambor;  
SPEED QUEEN: secadora de un tambor y de doble tambor, y UNIMAC: secadora de un tambor y de doble tambor

### **Indicativos en el número de modelo:**

Dígito 1.<sup>a</sup> letras S, H o U  
Dígito 3.<sup>a</sup> al 5.<sup>a</sup>, números 030, 035, 045 o 055  
Dígito 6.<sup>a</sup>, letras N, L, R o D  
Dígito 13.<sup>a</sup>, número 6



Llamado a revisión: 81/2025

**CANTIDAD:**  
**556 unidades**

### **RIESGO:**

Uno o más tornillos de montaje, ubicados entre la válvula de gas y el soporte del colector de salida, pueden aflojarse o desprenderse durante el funcionamiento de la secadora, ocasionando fuga de gas, que se quemen los cables y ocurra una combustión.

Como esta clase de alertas hay muchas más que día con día las autoridades emiten, analizan los productos y a su vez determinan que no se pueden vender porque ponen en riesgo la vida, la integridad física y salud de las personas. Sin embargo, hay muchos otros productos que escapan del análisis y que llegan a causar daños.

Aun y cuando existe una legislación federal para promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, a través de la Ley Federal de Protección al Consumidor, existe la alternativa de que a través del derecho civil y mediante una figura de responsabilidad, las personas puedan reclamar los daños causados por los productos defectuosos.

Esta posibilidad se aprecia en el último párrafo del artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que establece:

*“ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público...*

...

...

*Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.”*

Asimismo, esta alternativa de regulación separada de la Ley Federal de Protección al Consumidor se explica con claridad con lo dicho por Georgina Alicia Flores Madrigal:

*“En su exposición de motivos, la Ley Federal de Protección al Consumidor explica que recoge preceptos dispersos en la legislación civil y mercantil, buscando moderar los principios de igualdad entre las partes, de libertad de*

*contratación y de autonomía de la voluntad, dándoles coherencia y unidad y elevándolos a la categoría de normas de derecho social, con el propósito fundamental de igualar a quienes en la vida económica son desiguales, como lo son, por una parte, el proveedor y, por la otra, el consumidor; tutela los intereses de este, al considerarlo como parte débil frente al proveedor. En tal virtud, dicho ordenamiento crea un régimen jurídico singular y contiene disposiciones que constituyen excepciones a las reglas generales establecidas en la legislación civil y mercantil, de suerte que debe ser interpretado restrictivamente, por lo que no puede ser aplicado acaso alguno que no esté expresamente especificado en el referido régimen. Resulta claro que la presente ley no puede aplicarse a la materia que nos ocupa y habrá de observarse el resto del ordenamiento legal para atender las cuestiones relativas a la responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos.”<sup>12</sup>*

La pretensión de la presente propuesta es establecer un régimen especial de responsabilidad disciplinado que no es excluyente sino compatible con la eventual aplicabilidad de otras normas jurídicas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, todo ello a la luz de protección de las personas, pues es claro que nos encontramos inmersos en una sociedad de riesgos ocasionada por la infinita gama de productos que en la actual sociedad de consumo se encuentran en el mercado y ante la cotidiana presencia de casos de daños ocasionados por el carácter defectuoso de los mismos.

---

<sup>12</sup> Cfr. Flores Madrigal, G. A. *La responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos. Retos y realidades en México.* Sur Revista de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Científica del Sur. Abril 2013. Pp.- 96-97

Sabemos que hay una infinidad de daños que pueden ser ocasionados por productos y que superarían la imaginación humana el poder describirlos uno por uno, por ello, la presente iniciativa con el artículo propuesto busca establecer cómo, cuándo y a quién reclamar para que se compense el daño causado por el producto defectuoso, por qué daños padecidos cabe reclamar y por cuáles no, cuánto se puede reclamar y que se tiene que acreditar o probar por parte del reclamante para que prospere su pretensión; así como a quién le es exigible la indemnización.

Así, la iniciativa aborda los conceptos de producto y de defecto, insertándose en un capítulo VI denominado *Responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos* dentro del libro tercero de *las obligaciones* en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Defectuoso no lo es ni un producto de baja o mala calidad, ni un producto ineficaz o que no funciona bien, ni tampoco son de por sí defectuosos los productos peligrosos que se encuentran en el mercado —aunque eventualmente sí puedan llegar a adolecer propiamente de algún defecto. Un producto es, en rigor, defectuoso cuando se trata de un producto inseguro «no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar» del mismo, el carácter defectuoso de un producto puede venir dado por tres grandes tipos de razones.

En primer lugar, porque haya sido mal diseñado —y, por tanto, resulten inseguros todos los ejemplares de la serie comercializada. En segundo lugar, la inseguridad puede obedecer al hecho de que, debido a algún fallo en la fase de elaboración o fabricación propiamente dicha del producto, un ejemplar aislado de la serie haya salido defectuoso.

Además de las dos categorías anteriores –los llamados, respectivamente, defectos de diseño o concepción y defectos de fabricación stricto sensu–, la ausencia o insuficiencia de información sobre los riesgos que comporta un producto, o las instrucciones inexactas, erróneas o deficientes para el correcto uso o consumo del mismo, también son determinantes de su carácter defectuoso.

Ahora bien, esta figura jurídica que se pretende establecer se inserta dentro de una responsabilidad civil atenuada, porque tal como lo refiere la profesora Pilar Gutiérrez Santiago: “*se trata de una responsabilidad objetiva no absoluta... cuyo carácter atenuado, matizado o relativo deriva, principalmente, de un doble orden de razones: el régimen de carga de la prueba (en especial, del defecto del producto) y la previsión legal de una serie de causas de exoneración*”.<sup>13</sup>

Siguiendo con el contenido del articulado, se prevé la existencia de una triple carga probatoria que pesa sobre la persona que ha sufrido un daño, quien debe acreditar que ha sufrido un daño, que el producto era defectuoso y que existió una relación causa-efecto entre el defecto y el daño. También modula la naturaleza objetiva de la responsabilidad civil las causas de exoneración de la responsabilidad que se proponen, mismas que han de ser objeto de interpretación estricta y cuya concurrencia corresponde alegar y probar al productor, en las que éste no va a responder por los daños ocasionados por los defectos de sus productos, a pesar de que el perjudicado haya acreditado debidamente el daño sufrido, la existencia del defecto y su nexo causal con el daño.

---

<sup>13</sup> Cfr. Gutiérrez Santiago, P. *La responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos*. Universidad de León.

Los daños que se prevén susceptibles de ser reclamados son daños físicos, atentados contra la vida e integridad personal; muerte, lesiones, enfermedades, gastos de curación y afines, costes de operación, etc., sin embargo, los daños morales no son indemnizables con arreglo a este régimen de responsabilidad, **aunque sí, a través de las acciones generales de responsabilidad civil.**

También quedan comprendidos los daños materiales, salvo las excepciones establecidas en la propuesta, mismas que, podrán ser reclamadas mediante las acciones generales de responsabilidad civil.

Sobre la indemnización está presenta dos límites cuantitativos, ambos constituyen una base y un techo, en cuanto a la base el quantum indemnizatorio es de 100 veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente (UMA), mientras que el techo indemnizatorio en caso de muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, tal como lo establece el artículo 1405 del código civil.

Por otro lado, la reclamación debe de darse dentro de un plazo máximo de tres años desde que se sufrió el daño, siempre que se conozca al responsable del mismo, y asimismo, se establece que el productor únicamente va a responder de los daños que se produzcan dentro del periodo máximo de diez años desde que se haya puesto en circulación el concreto producto defectuoso causante de los mismos.

Respecto de a quién debe reclamarse, la propuesta establece que el principal responsable es el productor del producto defectuoso quien introdujo en el mercado con determinadas condiciones un producto inseguro que ha causado daños.

Sin embargo, se incluye al fabricante del producto final o el fabricante parcial de materias primas, piezas o componentes, así como al productor aparente, siendo éste el que indica la etiqueta como productor del mismo mediante su marca u otro signo distintivo. También será productor el importador del producto, siempre que se trate de productos fabricados fuera del territorio nacional.

El proveedor solo será responsable si lo vendió o suministró el producto a sabiendas de que era defectuoso, también cuando el fabricante no pueda ser identificado y el proveedor no comunique a la víctima en el plazo de tres meses la identidad del productor o de quien le suministró a él el producto en cuestión.

Sobre quienes pueden reclamar se propone que todo perjudicado, toda víctima, toda aquella persona que haya sufrido un daño causado por un producto defectuoso podrá presentar una reclamación contra el productor, con independencia de que tenga o no la cualidad de consumidor o usuario en sentido estricto de dicho producto. También, el perjudicado por el producto defectuoso podrá reclamar la correspondiente indemnización, al margen de su condición de adquirente o comprador de dicho producto, o de que sea o no propietario del mismo, y aunque sea una persona completamente ajena al producto defectuoso en cuestión.

En términos generales, la iniciativa que propone el Grupo Parlamentario del PRI constituye un modelo de institución jurídica cualificada que permitirá reclamar la

indemnización correspondiente que derive daños ocasionados por productos defectuosos.

Se trata de una institución que vendrá a proteger a las personas, sin distinción alguna, y a constituir una facultad de ejercicio de la justicia local mediante la potestad de las y los ciudadanos para promover demandas legítimas contra productores de productos defectuosos presentes en el mercado.

Con esta iniciativa, el Congreso del Estado de Guanajuato tiene la oportunidad de ponerse a la vanguardia en la defensa de la dignidad humana y los derechos de las y los consumidores, generando confianza en nuestras instituciones y certeza en la ciudadanía. No se trata solo de una reforma al Código Civil: se trata de un compromiso político con la justicia, con la equidad y con la protección de la vida y la integridad de las personas.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona un capítulo VI denominado *Reponsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos*, así como los artículos 1424 Bis, 1424 Ter, 1424 Quater, 1424 Quinquies, 1424 Sexies, 1424 Septies, 1424 Octies, 1424 Nonies, 1424 Decies, 1424 Undecies, 1424 Duodecies, 1424 Terdecies, 1424 Quaterdecies, 1424 Quindecies, 1424 Sexdecies, 1424 Septendecies, 1424

Octodecies, 1424 Novodecies, 1424 Vicies y 1424 Unvicies todos al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- II. Impacto socioeconómico:** La implementación de este régimen especial de responsabilidad civil tendrá un impacto socioeconómico positivo al generar condiciones de mayor seguridad jurídica para consumidores y proveedores. Para la ciudadanía significa contar con un instrumento claro para reclamar los daños ocasionados por productos o servicios defectuosos, lo que a su vez desincentiva prácticas negligentes y fomenta la calidad en la producción y comercialización. Para el sector empresarial, lejos de representar una carga excesiva, esta reforma fortalece la confianza en el mercado y promueve la competitividad, al premiar a quienes cumplen con estándares de seguridad y responsabilidad. En consecuencia, se prevé un efecto de equilibrio económico: mayor protección a las familias guanajuatenses y un entorno comercial más justo y transparente.
  
- III. administrativo:** La presente iniciativa no contiene un impacto administrativo, pues se utilizan los recursos materiales y diseño jurídico que ya establece la Legislación.
  
- IV. Impacto presupuestario:** En mismo sentido, la presente iniciativa no contiene un impacto administrativo, pues se utilizan los recursos materiales y diseño jurídico que ya establece la Legislación para la resolución.
  
- V. Impacto ambiental:** La presente iniciativa no contiene un impacto de carácter ambiental.

**VI. Impacto de perspectiva de género:** La propuesta incorpora una visión de equidad, pues reconoce que los daños derivados de productos defectuosos afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres. Las mujeres, al ser en muchos casos quienes asumen la responsabilidad principal en el consumo de productos para el hogar, cuidado personal, salud o alimentación, se encuentran particularmente expuestas a los riesgos de bienes inseguros. Al garantizar un régimen especial de responsabilidad civil, la reforma fortalece la protección de sus derechos y contribuye a cerrar brechas estructurales de vulnerabilidad, avanzando hacia un marco jurídico con verdadera perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### **D E C R E T O.**

**PRIMERO.** Se adiciona un capítulo VI denominado *Reponsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos*, así como los artículos 1424 Bis, 1424 Ter, 1424 Quater, 1424 Quinquies, 1424 Sexies, 1424 Septies, 1424 Octies, 1424 Nonies, 1424 Decies, 1424 Undecies, 1424 Duodecies, 1424 Terdecies, 1424 Quaterdecies, 1424 Quindecies, 1424 Sexdecies, 1424 Septendecies, 1424 Octodecies, 1424 Novodecies, 1424 Vicies y 1424 Unvicies todos al Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

#### **Capítulo VI**

#### **Responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos**

**Artículo 1424 Bis.** Todo perjudicado tiene derecho a ser indemnizado en los términos establecidos en este capítulo por los daños o perjuicios causados por los bienes o servicios.

Las acciones reconocidas en este libro no afectan a otros derechos que el perjudicado pueda tener a ser indemnizado por daños y perjuicios, incluidos los morales, como consecuencia de la responsabilidad contractual, fundada en la falta de conformidad de los bienes o servicios o en cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato, o de la responsabilidad extra contractual a que hubiere lugar.

**Artículo 1424 Ter.** El régimen de responsabilidad previsto en este libro comprende los daños personales, incluida la muerte, y los daños materiales, siempre que éstos afecten a bienes o servicios objetivamente destinados al uso o consumo privados y en tal concepto hayan sido utilizados principalmente por el perjudicado.

**Artículo 1424 Quater.** Las personas responsables del mismo daño por aplicación de este capítulo lo serán solidariamente ante los perjudicados.

El que hubiera respondido ante el perjudicado tendrá derecho a repetir frente a los otros responsables, según su participación en la causación del daño.

**Artículo 1424 Quinquies.** La responsabilidad prevista en este capítulo no se reducirá cuando el daño sea causado conjuntamente por un defecto del bien o servicio y por la intervención de un tercero. No obstante, el sujeto responsable que

hubiera satisfecho la indemnización podrá reclamar al tercero la parte que corresponda a su intervención en la producción del daño.

**Artículo 1424 Sexies.** El beneficiario de las indemnizaciones, tiene derecho a una compensación, sobre la cuantía de la indemnización, por los daños contractuales y extra contractuales durante el tiempo que transcurra desde la declaración judicial de responsabilidad hasta su pago efectivo.

Dicha compensación se determinará conforme a las reglas establecidas en el presente Código.

**Artículo 1424 Septies.** Los productores serán responsables de los daños causados por los defectos de los productos que, respectivamente, fabriquen o importen.

**Artículo 1424 Octies.** A los efectos de este capítulo se considera producto cualquier bien mueble, aun cuando esté unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como el gas y la electricidad.

**Artículo 1424 Nonies.** Se entenderá por producto defectuoso aquél que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el solo hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

**Artículo 1424 Decies.** A los efectos de este capítulo se considera productor al fabricante, importador, ensamblador, distribuidor o cualquier persona que se ostente como tal mediante nombre, marca u otro signo distintivo.

Si el productor no puede ser identificado, será considerado como tal el proveedor del producto, a menos que, dentro del plazo de tres meses, indique al dañado o perjudicado la identidad del productor o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto.

La misma regla será de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto no indica el nombre del importador, aun cuando se indique el nombre del fabricante.

**Artículo 1424 Undecies.** El perjudicado que pretenda obtener la reparación de los daños causados tendrá que probar el defecto, el daño y la relación de causalidad entre ambos.

**Artículo 1424 Duodecies.** El productor no será responsable si prueba:

- a) Que no había puesto en circulación el producto.
- b) Que, dadas las circunstancias del caso, es posible presumir que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto.

- c) Que el producto no había sido fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional o empresarial.
- d) Que el defecto se debió a que el producto fue elaborado conforme a normas imperativas existentes.
- e) Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto.

El productor de una parte integrante de un producto terminado no será responsable si prueba que el defecto es imputable a la concepción del producto al que ha sido incorporado o a las instrucciones dadas por el fabricante de ese producto.

En el caso de medicamentos, alimentos o productos alimentarios destinados al consumo humano, los sujetos responsables, de acuerdo con este capítulo, no podrán invocar la causa de exoneración del inciso e).

**Artículo 1424 Terdecies.** La responsabilidad civil del productor por los daños causados por productos defectuosos, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) De la cuantía de la indemnización de los daños materiales se deducirá una franquicia de 100 veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

- b) La responsabilidad civil global del productor por muerte y lesiones personales causadas por productos idénticos que presenten el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo

**Artículo 1424 Quaterdecies.** Los daños materiales en el propio producto no serán indemnizables conforme a lo dispuesto en este capítulo, tales daños darán derecho al perjudicado a ser indemnizado conforme a la legislación civil y mercantil, según corresponda.

**Artículo 1424 Quindecies.** La acción de reparación de los daños y perjuicios previstos en este capítulo prescribirá a los tres años, a contar desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, ya sea por defecto del producto o por el daño que dicho defecto le ocasionó, siempre que se conozca al responsable de dicho perjuicio.

La acción del que hubiese satisfecho la indemnización contra todos los demás responsables del daño prescribirá al año, a contar desde el día del pago de la indemnización.

La interrupción de la prescripción se rige por lo establecido en el presente Código.

**Artículo 1424 Sexdecies.** Los derechos reconocidos al perjudicado en este capítulo se extinguirán transcurridos 10 años, a contar desde la fecha en que se hubiera puesto en circulación el producto concreto causante del daño, a menos que, durante ese período, se hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial.

**Artículo 1424 Septendecies.** La responsabilidad prevista en este capítulo podrá reducirse o suprimirse en función de las circunstancias del caso, si el daño causado fuera debido conjuntamente a un defecto del producto y a culpa del perjudicado o de una persona de la que éste deba responder civilmente.

**Artículo 1424 Octodecies.** El proveedor del producto defectuoso responderá, como si fuera el productor, cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto. En este caso, el proveedor podrá ejercitar la acción de repetición contra el productor.

**Artículo 1424 Novodecies.** Los prestadores de servicios serán responsables de los daños y perjuicios causados a los consumidores y usuarios, salvo que prueben que han cumplido las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos y los demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del servicio.

**Artículo 1424 Vicies.** Se responderá de los daños originados en el correcto uso de los servicios, cuando por su propia naturaleza, o por estar así reglamentariamente establecido, incluyan necesariamente la garantía de niveles determinados de eficacia o seguridad, en condiciones objetivas de determinación, y supongan controles técnicos, profesionales o sistemáticos de calidad, hasta llegar en debidas condiciones al consumidor y usuario.

En todo caso, se consideran sometidos a este régimen de responsabilidad los servicios prestados por el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**Artículo 1424 Unvicies.** Será aplicable el régimen de responsabilidad a quienes construyan o comercialicen viviendas en el marco de una actividad empresarial, por los daños ocasionados por defectos de la vivienda que no estén cubiertos por un régimen legal específico.

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 09 DE OCTUBRE DE 2025.**

**ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ROCIO CERVANTES BARBA.**

**DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

**DIPUTADO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

# AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	49649
<b>Asunto:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA
<b>Descripción:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL
<b>Destinatarios:</b>	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1828_20251007141205143_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ALEJANDRO ARIAS AVILA	<b>Validez:</b>	Vigente	
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.57	<b>Revocación:</b>	No Revocado	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 08:15:08 p. m. - 07/10/2025 02:15:08 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida	
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256	 79-38-e6-79-a9-da-f4-fc-ee-15-83-bf-65-f1-32-2c-d3-3d-0a-23-49-ef-e8-06-9d-ee-67-5d-e2-8b-83-e9-b7-12-ef-f1-65-13-ce-78-28-0a-a4-44-7a-7b-50-48-41-b2-d1-eb-61-6a-ba-eb-f6-33-71-3f-9d-3c-4d-30-06-af-86-2d-15-f2-c2-49-d6-7d-31-36-ac-5e-be-1e-6e-fc-a0-7d-90-0c-da-4b-a5-b5-83-a9-66-1b-15-a9-e8-aa-96-5e-73-64-5b-80-a4-54-09-ca-0b-b0-98-1a-3d-00-e5-0a-a6-c4-1f-2f-57-44-6e-01-95-61-cd-1f-2a-c6-66-67-0e-86-1c-27-b1-4d-2f-82-fa-ea-69-01-9a-69-59-42-98-cd-e4-48-c9-b7-c0-a8-eb-6b-cf-e3-04-e7-fc-9b-af-1e-4b-2f-f5-eb-6b-ed-b0-39-43-e3-01-87-5c-c5-3e-f5-64-0b-99-82-56-71-c3-00-d5-e9-81-1a-ba-b5-61-86-d1-a9-3b-79-1f-bf-e2-2b-6a-4c-04-c9-5a-1c-c8-f4-9b-0c-3b-6b-17-95-3e-55-f1-c3-6c-1a-fd-82-af-43-f3-3c-ca-c5-e3-c2-78-e4-af-0a-8e-0a-0e-a5-38-64-e9-dd-0f-4a-aa-04-92-80-b2-4b		
<b>Cadena de Firma:</b>				

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 08:17:13 p. m. - 07/10/2025 02:17:13 p. m.	<b>Índice:</b> 427517312
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 07/10/2025 08:16:34 p. m. - 07/10/2025 02:16:34 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Nombre del Emisor:</b> Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Número de Serie:</b> 2c
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b> 638954433731245480	
	<b>Datos Estampillados:</b> 0i56WLyMqbsQz8+gsmUsl1lpn7o=	

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente	
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.58	<b>Revocación:</b>	No Revocado	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 08:12:36 p. m. - 07/10/2025 02:12:36 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida	
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256	 90-98-18-aa-b2-cd-1f-19-c9-74-cd-1b-48-39-09-b0-3e-ee-e8-bf-6c-b3-10-b0-9d-eb-87-06-ef-de-e6-f3-48-80-ad-f0-cf-b5-52-d0-85-55-23-f8-24-92-da-20-87-46-89-fe-6a-7e-dc-6c-53-46-77-e2-0d-08-03-8d-b6-30-63-f9-2f-ba-e9-67-2e-7e-83-40-e0-14-35-55-90-42-a2-cd-77-33-26-84-7e-32-d3-78-05-d9-39-e4-a1-fb-18-ea-57-9b-1d-bc-e8-65-33-80-c4-70-42-23-a8-cd-94-b9-9c-73-54-b7-2b-cb-2a-2f-e1-ca-ef-70-bf-35-29-d4-f2-45-0a-c2-c8-68-c9-f2-b1-0d-e5-d0-9f-ea-9a-11-83-34-9b-a2-ab-28-31-3b-a1-45-aa-ac-b4-e8-2f-ce-e4-7a-27-58-76-14-dc-92-9f-1c-ea-d0-34-86-03-10-b6-ac-e1-75-97-2b-05-83-b9-1e-85-e6-59-4e-c2-d5-aa-63-80-15-3f-ad-e4-3b-09-de-9a-a7-b6-01-08-0a-fd-37-31-df-6a-04-16-8d-02-d6-9e-1f-cc-ac-43-8b-bf-8e-84-ac-24-94-55-b2-a9-ed-43-26-1d-ff-d6-99-2d-04-b5-75-45-cb-2c-ac-f9-32-66		
<b>Cadena de Firma:</b>				

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
------	-----	--------------------

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 08:14:40 p. m. - 07/10/2025 02:14:40 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 08:13:43 p. m. - 07/10/2025 02:13:43 p. m.	<b>Índice:</b>	427516501
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 08:14:04 p. m. - 07/10/2025 02:14:04 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638954432235463522	<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/10/2025 02:49:07 a. m. - 07/10/2025 08:49:07 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	b6-ee-76-a3-03-41-b0-b7-a8-52-07-9b-4b-7c-d6-2c-dc-09-64-80-40-6c-a7-49-11-18-95-b1-e3-17-07-a3-e9-24-81-6d-41-58-b9-f7-e0-81-25-04-39-84-89-f4-d9-21-fc-37-a1-59-a5-30-bb-e8-10-5c-54-7f-04-03-6b-76-fa-b2-98-f5-17-c2-f4-1a-63-d9-4f-a1-42-b9-b3-34-ec-e5-9c-5b-d8-94-eb-ac-e5-4b-40-bc-68-7b-73-76-65-b6-8f-ad-c7-20-86-79-b6-fe-77-87-6b-62-81-59-0e-6e-8a-d2-19-a0-98-f4-66-78-e1-6b-3b-2d-ad-a2-44-81-eb-ce-98-c8-dd-cb-27-ca-68-d4-90-e4-db-08-66-b7-e1-90-2e-81-01-ef-2d-65-5e-72-6c-12-73-58-81-fe-d4-75-32-61-be-85-45-d7-ae-89-2f-d2-36-41-77-07-93-9f-22-c0-66-93-77-7b-f6-9d-2d-f9-12-91-ec-b3-8e-0e-b9-7e-67-ad-ae-41-f1-3d-c5-c8-12-40-8b-d4-ef-87-31-b7-ac-c6-39-2e-5f-27-ac-99-10-b6-ee-ed-c4-7c-5c-a5-a7-86-99-92-73-fe-26-0f-32-3b-b5-af-86-ae-02-64-53-14-5f-46-29-9e-57		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/10/2025 02:51:11 a. m. - 07/10/2025 08:51:11 p. m.	<b>Índice:</b>	427610525
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/10/2025 02:50:31 a. m. - 07/10/2025 08:50:31 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Número de Serie:</b>	2c
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>		
	<b>Datos Estampillados:</b>	cOCBHSmtkS4fMdUo1FdPF22Sx+E=	

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ROCÍO CERVANTES BARBA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 11:15:36 p. m. - 07/10/2025 05:15:36 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	48-78-9f-be-e4-53-0e-97-8f-b7-b6-bb-dd-ac-df-c6-91-8e-6f-72-a8-a5-0c-85-fe-1b-a9-bf-2c-e5-b2-63-61-9b-eb-0d-c3-d4-71-ee-5d-39-27-72-5f-c9-2c-ea-f3-e8-61-4a-c3-76-de-07-8b-36-61-79-22-b0-aa-15-75-9b-2a-e8-ca-b4-16-ff-9c-17-30-96-33-a5-b8-dc-ba-ac-2a-0c-c0-27-84-be-e1-c1-af-2e-77-d7-17-80-c3-8c-c9-19-3b-45-41-3a-53-fe-e2-45-b4-bb-c9-50-b7-15-49-a2-82-b6-ab-16-66-29-8f-64-17-29-ee-ec-e5-a0-52-29-14-8d-d9-63-c9-ea-55-32-b2-b1-7f-a2-73-14-54-85-84-5e-c3-cf-25-64-24-16-6c-dc-48-ad-04-bc-8b-ab-ec-28-4e-bf-a4-0d-dc-2a-3f-bd-29-d0-e5-8a-09-b7-82-10-24-9f-c3-0c-a2-1e-46-74-8f-85-b6-e6-b0-c1-c6-dd-19-d9-69-3d-7e-c3-e3-9a-da-22-5d-c4-aa-de-2d-6d-d5-46-cc-ba-f1-c1-ab-d5-28-e8-3f-df-26-d7-2e-fc-d5-05-37-08-41-ed-0d-09-f8-fa-27-07-0a-a6-4c-c9-57-22-a9-1c-82-26-fc-3e-31		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 11:17:40 p. m. - 07/10/2025 05:17:40 p. m.	<b>Índice:</b>	427568305
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/10/2025 11:17:01 p. m. - 07/10/2025 05:17:01 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Número de Serie:</b>	2c
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>		
	<b>Datos Estampillados:</b>	V81Ezf7OUq7mJUzWhvuk+l+ckhM=	

